



**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

SECCIÓN: COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.
OFICIO No. COEPAP/120/2023.
ASUNTO: SE PONE A DIPOSICIÓN INFORMACIÓN
RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE
CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLITICO
LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA
"CAMPECHE LIBRE A.C."

San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de julio de 2023.

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN),
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI),
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD),
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM),
PARTIDO DEL TRABAJO (PT),
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MOCI),
PARTIDO MORENA.
INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

P R E S E N T E

En reunión de trabajo de fecha 28 de junio de 2023, la y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto del Estado de Campeche conocieron del oficio SECG/533/2023 signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, de fecha 27 de junio de 2023 relativo a la sentencia recaída en el Recurso de Apelación marcado con el número de expediente TEEC/RAP/6/2023, promovido por el C. César Ismael Martín Ehuán, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE", resolviendo lo siguiente:

"Ahora bien, es importante establecer que, de conformidad con lo estipulado en los artículos 49 y 50 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 66 y 67 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral, para ello se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Presentar una declaración de principios y en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades.***



**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- Documentos básicos que garantizarán la no discriminación por razones de género, discapacidad o pertenencia a comunidades o pueblos indígenas, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley*
- *General de Partidos y en esta Ley de Instituciones.*

[...]

*Por su parte, el artículo 69, fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales señala que la **Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas** es la responsable de analizar y revisar los documentos básicos presentados y aprobados por la organización, entre ellos los estatutos, cumplan con las disposiciones señaladas en la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.*

*Así mismo, el numeral 41 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos establece que, una vez recibida la Solicitud Formal de Registro como partido político local, la **Comisión** procederá a analizar y revisar la documentación presentada y actividades realizadas por la organización en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

Ahora bien, en el caso en concreto el promovente advierte que los estatutos del nuevo partido político "Campeche Libre", son imprecisos respecto de las reglas de funcionamiento de sus órganos a nivel municipal, al contemplar dos distintas temporalidades como plazos mínimos para la celebración de sus sesiones ordinarias.

*Cuestión que este Tribunal Electoral local ha corroborado en la lectura de dichos estatutos, por lo que, bajo esa premisa de disenso expuesto por el promovente, es de notarse que la **Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, pasó por desapercibido dicha contradicción latente en el artículo 33³⁵ de los referidos estatutos, mismo que en la parte que interesa se transcribe a continuación:*

Artículo 33.- Los comités municipales se reunirán de manera ordinaria cuando menos una vez cada 3 meses, a convocatoria del Comité respectivo, o de manera extraordinaria cuando lo considere necesario el Consejo Estatal o el Comité Directivo Estatal.

Las sesiones ordinarias se realizarán cada 6 meses y las Extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.

..." (sic)

Lo resaltado es propio



**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

Por lo que, al existir dicha contradicción o error en la referida disposición normativa interna de la citada agrupación política, y no atenderla podría generarse una posible confusión y vulneración de los derechos político-electorales de los militantes o simpatizantes.

Por tanto, al existir una anomalía en los documentos básicos de dicha agrupación, como lo son los estatutos, resulta una deficiencia normativa en un documento jurídico que debe estar revestido de legalidad y certeza.

Así, teniendo en consideración que las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los artículos 10, 13, 15 Y 17 de la Ley General de Partidos Políticos y, 52, 55, 56, 57, 63, 73, 79, 81, 85, 86 Y 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos y modificarlos, pero siempre deberán estar apegados a la constitucionalidad y a la legalidad, por lo que crear confusión o ser oscuros, o ambiguos, estaría en contravención a nuestra ley suprema; pues dicha contradicción, genera confusión de su correcto funcionamiento, así como también se podría generar una posible vulneración de los derechos político-electorales de quienes integran el órgano partidista.

*Por lo antes expuesto, este órgano jurisdiccional electoral local, declara **fundado** el agravio expuesto por el promovente.*

NOVENO. Efectos de la sentencia.

- I. Se deja sin efectos la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE" (sic), aprobada en la doceava sesión extraordinaria de fecha once de mayo.*
- II. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a través de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas requiera a la organización ciudadana "Campeche Libre" A.C., para que dentro de un término razonable y suficiente subsane los errores advertidos en sus estatutos.*



**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

III. Una vez realizado lo anterior, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, resolver lo conducente.

IV. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que previo a la sesión para resolver lo que en derecho proceda remita con suficiente anticipación a las representaciones de todos los partidos políticos que integran el Consejo General, para su cotejo y revisión el expediente formado con motivo de la solicitud de registro como partido político local de la organización ciudadana "Campeche Libre", A.C., así como el dictamen que en su oportunidad de nueva cuenta emitirá la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y el proyecto de resolución correspondiente."

Énfasis añadido

[...]

Por lo anterior y para efectos de dar cumplimiento a la sentencia antes referida, se reitera que se encuentra a disposición el expediente formado con motivo de la solicitud de registro como partido político local de la organización ciudadana "Campeche Libre, A.C.", por lo que podrá coordinarse con el Secretario Técnico de la Comisión, el Mtro. Ismael Enrique Arjona Pérez, toda vez que dicha documentación se encuentra en resguardo en la oficina de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRO. ABNER RONCES MEX,
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.**

C.c.p. Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola.- Presidenta del Consejo General del IEEC.- Para conocimiento.
Consejera y Consejeros.- Integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC. - Ídem.
Licda. Fabiola Mauleón Pérez.- Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC.- Ídem.
Mtro. Ismael Enrique Arjona Pérez.- Secretario Técnico de la Comisión y Director Ejecutivo de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas. Ídem
Expediente.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"